



**Serie Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y la
Democracia, AC (Insyde)**

Número 30

SEMINARIO

“Implementación de las reformas al sistema de justicia penal en México”

**23 y 24 de septiembre de 2009
Naucalpan, Estado de México**

Redacción: Claudia Cristina Ruiz Gómez

Nota: si usted recibió este documento en versión impresa y desea que le sean enviados los demás textos de la misma serie, favor de solicitarlo al teléfono 91 16 53 05, o al correo electrónico info@insyde.org.mx

PRESENTACIÓN

Con la convocatoria del Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (Insyde), del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, y de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, se llevó a cabo el Seminario “Implementación de las Reformas al Sistema de Justicia Penal en México” los días 23 y 24 de septiembre de 2009. El evento tuvo lugar en la Unidad de Investigación Multidisciplinaria de la FES Acatlán, Naucalpan, Estado de México.

En esta ocasión se relatan los puntos de vista expuestos durante el segundo día de actividades que inició con una conferencia magistral a cargo del Mtro. Carlos Ríos Espinosa, de Proderecho, seguido por dos mesas redondas con los temas: Problemática de la implementación de la reforma; y, Análisis de la eficacia y eficiencia en la implementación de las reformas. Por último, se presentan las conclusiones de cuatro talleres sobre Grupos vulnerables, Juicios orales, Presunción de inocencia, y La reforma y su impacto en la academia.

Las opiniones expresadas por los participantes en el seminario relatado en el presente documento no necesariamente reflejan la posición de Insyde; sin embargo, este Instituto las considera fundamentales para la construcción de los debates necesarios hacia sistemas de seguridad pública y justicia penal democráticos.

CONFERENCIA MAGISTRAL III

Mtro. Carlos Ríos Espinosa

Muchos hablan de que el régimen especial de delincuencia organizada previsto ahora en la Constitución es un derecho penal de excepción que configura el llamado “derecho del enemigo”, que genera importantes lagunas en el debido proceso para los efectos de este sector del ordenamiento.

Fue reformado el artículo 20° y se establecieron características puntuales sobre el tema del proceso penal, se dice que será acusatorio y oral, con principios específicos como contradicción, publicidad, continuidad, inmediación, concentración, y otros que también permean a todo el régimen procesal. Estos principios deben tener impacto cuando se desarrolle el régimen de delincuencia organizada y me gustaría señalar algunos puntos sobre cómo se tendría que configurar una ley secundaria en esta materia, a la luz de dichos principios. De esta manera, tendrían que resolverse o superarse en algún sentido, las tensiones a la hora de analizar la Constitución.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 16° hay una nueva definición de delincuencia organizada que se redactó para poner un candado al legislador secundario respecto a la definición típica. Uno de los aspectos centrales se refiere a la eliminación de un elemento de peligro abstracto que contenía la ley anterior en la que se definía como delincuencia organizada, cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para cometer, en forma permanente o reiterada, una serie de delitos específicos que también están vinculados con la conformación del tipo penal general, señaladamente terrorismo, robo de vehículos, secuestro, entre otros que prevé la ley federal.

La modificación constitucional eliminó el elemento de “acuerdo”, ya no es el simple acuerdo el que se requiere para integrar el tipo penal, ahora también se necesita que la organización sea de hecho, cuando se organicen de hecho tres o más personas para cometer los delitos que señale la ley secundaria en forma permanente o reiterada. Esto requiere una definición también de dos elementos centrales que hay que concretar en la legislación secundaria, la permanencia y la reiteración. Mi sugerencia es que por “permanencia” se entienda que aquella organización que por periodos ininterrumpidos se dedica a la comisión de estos delitos; a diferencia de la “reiteración”, que incluiría la posibilidad de interrumpir la comisión de los delitos o tendríamos que hablar de que alguno o algunos comentan en provecho de esa organización, dos o más delitos de los que se incluyen en el catálogo de la propia ley, el último de los cuales debe haber sucedido en un periodo de cuatro años posteriores a la comisión del delito precedente. Así, podríamos establecer un criterio más certero de qué es lo que significa reiteración. En el primer caso, hablaríamos de un *continuum* en la comisión del delito, y en el segundo, de interrupciones por tiempos definidos.

Es importante incluir dentro del catálogo este nuevo tipo penal de homicidio doloso. Como ejemplo, las ejecuciones en el norte del país cometidas por miembros de la delincuencia organizada, que son investigados con herramientas de delitos del fuero común, lo cual

fragmenta las investigaciones. Lo mismo ocurre con el delito de extorsión, que no es uno de los supuestos que está considerado en la definición tradicional de delincuencia organizada y que sería necesario establecer.

Sería pertinente que no hubiese una facultad discrecional por parte de la PGR (específicamente de la SIEDO), para la determinación de cuándo se procederá a atraer casos de delincuencia organizada. Habría que establecer un mecanismo más puntual que obligue a esta institución a ocuparse de ellos cuando se acredite que hay elementos suficientes que permiten suponer razonablemente que se trata de este tipo de delitos.

Hay otros aspectos específicos que también señala la Constitución que hay que implementar en atención a los principios generales del proceso. El nuevo proceso penal acusatorio mexicano es un **modelo de estándares de razonabilidad** en cuanto a los objetivos que se persiguen con una institución procesal. Es el caso por ejemplo, de las medidas cautelares, que ya se señalan nuevos estándares en el artículo 19º para su imposición y el de otro tipo de instrumentos procesales que se usan para distintos fines dentro del marco general del procedimiento.

Así, un modelo de estándares requeriría establecer criterios de razonabilidad para más instituciones como la del arraigo. Ahora en México, ya se incluyó a nivel constitucional la posibilidad de instrumentarlo para los casos de delincuencia organizada y también se permite a las entidades federativas aplicar el arraigo domiciliario por lo que hace a ciertos delitos calificados como graves, en virtud de uno de los transitorios del decreto de junio de 2008.

Sin embargo, hay una distinción que se está borrando en la aplicación cotidiana entre el arraigo que es posible determinar en centros, con modalidades de lugar y tiempo que la ley señale y que están reservados específicamente para delincuencia organizada, y el domiciliario, en el caso de las entidades federativas. Por ejemplo, el Distrito Federal lo sigue aplicando en centros especiales, lo cual es inconstitucional porque este tipo de arraigo no es admisible para delincuencia grave del fuero común. Ésta es la primera distinción que sería pertinente resaltar para la legislación secundaria. Para la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada sí se establece un estándar mínimo, aunque lo criticable de la institución del arraigo es que no se exige, como se debería exigir para cualquier otro tipo de medida cautelar como la prisión preventiva por ejemplo o alguna otra que afecte los derechos del imputado, acreditar el supuesto material del delito que se está imputando, la probabilidad de la existencia del hecho y la probabilidad de la participación del imputado en el hecho. El arraigo sirve para detener a la persona para efecto de investigarla, al contrario de lo que ocurre con un régimen democrático de persecución penal en el que se investiga para detener.

Un elemento central que sirve como estándar mínimo de aplicación del arraigo es que la restricción de la libertad personal sea necesaria para el éxito de la investigación, para la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia, lo cual se prevé en el 16º constitucional. En este orden de ideas, un modelo de estándares plantearía que la medida de arraigo tiene que estar ajustada a esos tres estándares de necesidad y tendría, en mi opinión, que plantearse

también la posibilidad de introducir un principio de subsidiariedad en su aplicación en la propia la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Esto es, que en primer lugar se decretara domiciliario, incluso para delincuencia organizada, y en caso de extrema necesidad, entonces proceder al arraigo en centro especial. De esta forma, se plantearía un estándar de razonabilidad para no afectar tanto a los indiciados.

El arraigo ha sido ampliamente criticado por organismos de derechos humanos, de hecho, en el examen periódico universal del que fue objeto México hace poco en el seno de Naciones Unidas, la recomendación que se formuló al gobierno fue revisar este instituto. Si analizamos empíricamente cómo se ha aplicado el arraigo a partir de que está a nivel constitucional veremos que tiene muy pocos límites. En general, se están librando órdenes sin ningún tipo de restricciones, lo cual es muy cuestionable. Éste sería un primer elemento para la implementación de un régimen especial de delincuencia organizada que no resulte tan lesivo, porque el nivel de justificación filosófica de la legislación es que es para cierto tipo de delincuencia, la más peligrosa. El problema es que nos enfrentamos con el cuestionamiento básico que da por tierra a la justificación de la legislación especializada, que para poder conocer que se trata de delincuencia organizada tenemos, de entrada, que aplicar reglas excepcionales de ésta. Antes de saber, aplicamos una legislación que ya constituye una afectación de libertades fundamentales. Así pues, una manera de optimizar los principios constitucionales, la presunción general de libertad que debe operar en cualquier Estado Constitucional de Derecho, sería establecer estándares de subsidiariedad para la aplicación del arraigo.

Otro aspecto relevante es que el régimen especial plantea que no operará la garantía de que los internos estén en centros de reclusión cercanos a su domicilio, tendrán que estar en centros especiales. Mi sugerencia es que la fórmula de establecer centros especiales de reclusión de gente procesada o sentenciada por delincuencia organizada, sea en atención a las posibles consecuencias que podría tener el interno de ser recluido en condiciones mínimas de seguridad. No todos los miembros de la delincuencia organizada tienen el mismo estatus, unos sí tienen poder para seguir delinquiendo desde los centros o para poder sustraerse y tendría que aplicarse esta medida, pero para aquellos que no tengan nivel directivo o administrativo en estas organizaciones podría preverse la excepción.

También se establecen reglas para restricciones de comunicación de inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor. Este modelo que estamos adoptando en México requeriría que las restricciones fueran establecidas con criterios de razonabilidad en cuanto a su necesidad y revisión periódica y no indefinidamente, de forma que se aplicara no como un añadido, como un *addendum* a la pena, sino como un criterio similar al aplicado para la adopción de medidas cautelares. En este sentido, la recomendación que estoy haciendo para la formulación de una nueva Ley Federal contra la Delincuencia Organizada sería que, en el caso de la restricción de comunicaciones -que no es otra cosa que una medida cautelar- se apliquen esos mismos criterios de revisabilidad periódica, con la posibilidad de un recurso frente a la aplicación arbitraria de una medida tan grave, porque puede afectar seriamente la salud psicológica y física de una persona el tenerla aislada por una pena de 30 años. Esta medida no sólo opera para delincuencia organizada, sino también para el caso de delitos graves.

Estamos ante un modelo de estándares porque ahora la Constitución establece un catálogo de delitos inexcusables en el artículo 19°. Plantea ciertos criterios que tienen que acreditarse para poder aplicar alguna medida cautelar, incluso la prisión preventiva oficiosa, es el caso de delincuencia organizada, homicidio doloso, secuestro, etc. ¿Es legítimo establecer prisión preventiva oficiosa únicamente por el tipo de delito que se imputa al inculcado? Hay antecedentes en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se ha planteado que, si un sistema de justicia establece la prisión preventiva únicamente por el tipo de delito, es violatorio del principio de presunción de inocencia. Así pues, aunque se señala que habrá prisión preventiva oficiosa para cierto tipo de delitos, la legislación secundaria podría, en una idea clásica del derecho constitucional de que la Constitución establece el mínimo de superarse, regular la necesidad de cautela para este tipo de delitos.

Como ya se hizo mención, existen una serie de principios y de reglas especiales para la delincuencia organizada que sería necesario estudiar a la luz de los principios generales, para no anular los principios constitucionales del proceso acusatorio. Tendría que hacerse en esta materia una interpretación conforme a las distintas excepciones que establece la misma Constitución. Tal es el caso de la excepción que se establece en el apartado B del artículo 20° que prevé que es posible, en materia de delincuencia organizada, reservar el nombre y los datos del acusador. Ahora, el legislador ordinario tendrá que hacer consistentes el principio de contradicción que establece el 20° y el principio de la reserva del nombre del acusador en caso de delincuencia organizada, porque habrían muchos mecanismos para los efectos de proteger al acusador sin vulnerar o violentar el principio de contradicción. Para empezar, este nuevo sistema procesal requerirá de una nueva legislación para la protección de testigos. Si los testigos y su testimonio van a tener validez para fundar la sentencia, solamente si éste es desahogado en una audiencia de juicio oral con inmediación, eso requiere que el Ministerio Público establezca una nueva política de protección, porque lo único que no quieren los testigos es colaborar con el sistema de justicia hoy por hoy. Se tiene que crear un incentivo para que no sólo vayan a declarar ante el MP, sino ante el juez, en una audiencia pública y confronten al defensor. Entonces, para todos los casos se requiere protección de testigos, pero para los de delincuencia organizada tiene que haber una especial. Se podrían establecer mecanismos como interrogatorio por videoconferencias, de manera que el acusador no tenga que estar en la misma sala de audiencias que el imputado para que no pudiera intimidarlo. Podría reservarse el lugar desde donde declare, pero no la identidad del acusador. Los programas de protección incluyen para casos muy graves, los mecanismos de cambio de identidad, que se usa como último extremo pero que tienen que preverse, más no al grado de vulnerar el principio de contradicción, ese tiene que mantenerse operativo a la hora que se legisle sobre el tema.

La Constitución ahora permite la reserva de actuaciones para el éxito de la investigación y para la protección de testigos, y redacta explícitamente la excepción de que se podrían reservar la identidad y el contenido del testimonio hasta el momento en que va a declarar frente al juez, pero dando un plazo de suspensión para que el imputado y su defensor puedan preparar el interrogatorio del testigo, con las reglas de protección específicas para que no haya intimidación. Esa es una regla puntual del proceso acusatorio que no debe violarse y que, desafortunadamente con la nueva legislación de agentes encubiertos que se aprobó en este año, nunca se prevé que se revele la identidad del agente en caso de que la

información que éste obtenga vaya a ser utilizada para fundar la sentencia. En este momento en México estamos con una contradicción constitucional en términos de lo que plantea el actual artículo 20º, que indica que los datos que consten en el proceso deben darse a conocer al imputado, y la nueva Constitución, que sí establece la reserva de actuaciones.

Ahora como regla general, como derecho del imputado, se establece en el nuevo apartado B fracción V del artículo 20º constitucional, el derecho a ser juzgado en audiencia pública, por un juez o tribunal y esta misma fracción establece en su segundo párrafo una excepción: “en delincuencia organizada las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.” Esto se ha llamado procesalmente la **prueba preconstituida** y es el elemento más delicado por lo que hace a la legislación secundaria en este tema de delincuencia organizada. Tenemos la excepción, pero también los otros principios constitucionales, por ejemplo, el de libre valoración de la prueba, el hecho de que el MP recabe información durante la investigación unilateralmente y que ésta pueda ser considerada sin desahogarla en el juicio oral, no quiere decir que no pueda desecharse su valoración o valorarse negativamente, en atención al resto de los elementos del proceso. En este sentido, no hay preconstitución de prueba. Si bien en materia de delincuencia organizada algunas piezas de la investigación pueden no ser desahogadas en juicio oral y tener validez, eso no significa que sea una prueba tasada en contra del inculcado.

El apartado C nos dice que la víctima tendrá el derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales. En los casos de delincuencia organizada, el resguardo de su identidad no puede contravenir el principio de contradicción, por lo que se tienen que establecer fórmulas de protección sin llegar al extremo de interpretar este nuevo régimen especial como un régimen de “testigo sin rostro”. Eso es a lo que se podría llegar y que no sería pertinente si queremos tomar en serio los derechos humanos y los principios del derecho penal acusatorio.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Su opinión sobre el uso y abuso de la medida cautelar del arraigo por parte de la SIEDO.

El tema del arraigo es preocupante en la medida en que se está siendo demasiado laxo con su concesión. Sí tendría que hacerse una verificación del estándar mínimo que establece la Constitución, pero que finalmente es un estándar. La idea de que las entidades federativas solamente apliquen el arraigo domiciliario y no en centros especiales, eso sería fundamental.

Su opinión sobre las presentaciones de los inculcados ante los medios masivos de comunicación.

Es un ataque mediático, es una afectación a la presunción de inocencia. Va a tener que ser modificada esa relación con los medios cuando ya se regule en específico el proceso penal acusatorio. En Chihuahua ya existe esta restricción de no presentar a los inculcados como

culpables por la vía de los medios y ha habido una gran tensión y preocupación por parte de los medios sobre este tema.

El principio procesal de igualdad de las partes en el proceso se vería vulnerado si no se respetan los otros principios, como por ejemplo el de contradicción.

Sí. Siempre, en algún sentido, el inculpado está en desventaja. Vulnerar el principio de contradicción es la fórmula perfecta para atacar el principio de igualdad procesal.

Mencionar la implementación sobre la extinción de dominio en este tema.

Ya tenemos una ley sobre la extinción de dominio publicada en el Diario Oficial, no sólo para delincuencia organizada, pensada como un procedimiento paralelo al penal y basado en otros estándares y esto ya está regulado. Me parece que se logró, en alguna medida, crear un estándar más razonable para los efectos de la procedencia de la extinción de dominio, al contrario de lo que ha ocurrido con el arraigo, que no hemos logrado concretar un estándar para ver cuándo sí es necesario y cuándo no.

¿Cuál sería un momento adecuado para que el inculpado conozca el nombre de los testigos protegidos?

En principio, en el caso federal, si nosotros atendemos a las tres fases del proceso, sería la audiencia intermedia de ofrecimiento de prueba. Cuando el MP descubre todas sus cartas, precisa la acusación por la que se va a seguir el juicio y presenta todos los medios de prueba que se van a desahogar en el juicio oral, en ese momento tiene que destapar todos sus testigos e insito, si son protegidos y se piensa usar la información directa, sí se tiene que decir quién es. Además, si es un testigo que está por recompensa, también se tiene que hacer del conocimiento del tribunal y del imputado, porque el hecho de que se le esté pagando no anula el testimonio, pero sí es un elemento importante para valorar y ponderar la credibilidad del mismo. Lo que estoy proponiendo es que incluso se pueda mantener la reserva hasta el momento en que declara, no en la etapa intermedia que es la etapa de ofrecimiento, sino en la de juicio propiamente, como caso excepcional en materia de delincuencia organizada y siempre que se dé tiempo al imputado de poder preparar el interrogatorio al testigo protegido.

Su opinión sobre implementar en México la figura de jueces anónimos en materia delincuencia organizada.

No creo que alguien esté hablando ahora de los jueces sin rostro que tuvieron en algún momento en Colombia y que se traduce en una afectación fundamental al debido proceso. La sociedad sería la única en desconocer la identidad de los jueces, los delincuentes no.

¿El principio de presunción de inocencia en la reforma juega un papel ideológico que oculta el abuso de las detenciones por sólo sospecha?

No. Es un avance importante el que se hizo en la Constitución al explícitamente prever el principio de presunción de inocencia. Fue afortunada la manera en que se reguló el tema de las detenciones, de la detención por flagrancia, sobre todo que el texto constitucional elimina la llamada flagrancia por equiparación o la flagrancia presunta. Lo que sí es que tiene que haber consecuencias procesales para los efectos de las violaciones en las detenciones arbitrarias. En Morelos, por ejemplo, ya entró en vigor el código procesal penal acusatorio y ahora se hicieron modificaciones para adecuarlo a la reforma constitucional y

me parece que se aprobó una reforma muy cuestionable que no fomenta la posibilidad de defenderse contra detenciones arbitrarias, que es la idea de que cuando un juez califique de ilegal la detención porque no se dio el supuesto de flagrancia, de todos modos el MP puede continuar con la audiencia y formular la imputación, solicitar la vinculación a proceso y una medida cautelar privativa de la libertad. El hecho de que se detenga arbitrariamente a una persona debe tener una consecuencia procesal y ésta es que se le libere de inmediato. Si ya después se le quiere hacer una imputación, que se le cite o que se formule la orden de aprehensión, si se logran acreditar los supuestos que establece el nuevo artículo 16º constitucional, pero sí es delicado ese tema.

¿El arraigo establecido en el artículo transitorio del decreto de reforma dejará de tener vigencia una vez que entre en vigor el sistema procesal acusatorio?

Sí. Por ejemplo, el estado de Chihuahua ya no podría tener arraigo domiciliario previo a la vinculación a proceso. El estado de Zacatecas, Morelos, Oaxaca, los estados que ya lo tienen implementado, ya no pueden usar el arraigo, ni siquiera domiciliario.

MESA REDONDA IV

Problemática de la implementación de la reforma

Dr. Javier Carrasco Solís, Open Society Justice Initiative

“Presunción de inocencia y el manejo de las medidas cautelares”

Hace cinco años comenzamos el trabajo en México durante el inicio del proceso de reforma que era liderado por los estados. De alguna u otra forma, fueron las entidades las que presionaron a la Federación para que la Constitución se modificara. Ahora que los nuevos códigos y el sistema acusatorio permiten las nuevas medidas cautelares para resguardar la presunción de inocencia, los estados se enfrentan en esta encrucijada, en esta tensión. Por un lado, tenemos la presunción de inocencia, y por el otro, el deber de resguardar los intereses de la víctima así como la seguridad pública, ¿cómo implementamos ambos principios sin violar uno u otro?

En algunos sectores de la sociedad existe el debate de instituir la pena de muerte, desde la perspectiva de los derechos humanos estamos en contra. También la tendencia de las reformas penales ha sido aumentar las penas, mantener a las personas en prisión preventiva como única forma para resguardar la seguridad pública. De acuerdo a las investigaciones que hemos realizado en los últimos cinco años a nivel nacional, y como proyecto de institución a nivel internacional, vemos que la lógica tradicional de mantener a la persona en prisión preventiva, en vez de crear mayor seguridad tiene el efecto contrario, pues quienes están reclusos son presos sin condena, no se les ha comprobado ningún delito; no obstante, regresan a la sociedad con nuevas técnicas aprendidas en estos centros. Estos estudios indican también que actualmente son alrededor de 92 mil personas en prisión preventiva que le cuestan directamente al Estado cinco mil millones de pesos. Además, se

deben agregar costos indirectos como la probabilidad de suicidio, homicidio, contagio de alguna enfermedad dentro de los centros de reclusión.

La **presunción de inocencia** establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. Es un principio universal que todos tenemos el deber de preservar, no sólo el Ministerio Público, la Defensa y el Juez, sino también la sociedad, los medios de comunicación.

¿Cómo se empieza a regular este principio basado en el sistema acusatorio? Tiene que existir un Juez imparcial. La lógica es que existan dos jueces, uno de control y otro de juicio oral para que no pueda prejuzgar, para que no tenga conocimiento de la causa previa, sino que todo lo que va a decidir se litigue en audiencia. El juez tiene que estar presente, no puede delegar su función, al contrario de lo que sucede en el sistema tradicional, que de acuerdo a estudios que hemos realizado, 90% de los casos se dan sin presencia física del juez.

El Estado tiene la carga de probar la culpabilidad, esto significa que el MP debe tener la capacidad de realizar investigaciones científicas para que la prueba que está presentando ante el juzgador sea de calidad. Este nuevo sistema le exige una nueva formación al órgano investigador, una nueva lógica, una nueva estructura. En el sistema tradicional la prueba o las actuaciones del MP tenían un valor preconstituido, si las procuradurías quieren seguir funcionando con esa lógica, si llegan con una carpeta de investigación deficiente no van a poder sostener ninguna petición ante el juez, ni siquiera la vinculación a proceso y esa es una de las tensiones que se ha presentado en los estados donde el sistema ya se está implementando. Cuando el MP no puede sostener las acusaciones, los argumentos, surge la tensión de que existe impunidad, de que el sistema es muy laxo, entonces empieza la contrarreforma, que implica regresar al sistema anterior. Por ello, debemos trabajar desde todas las instituciones, formarlas de acuerdo a estos principios. Como la carga de la prueba le corresponde al Estado, el MP se tiene que coordinar con la policía, con los órganos investigadores, ésta tiene que estar capacitada para resguardar la escena del delito, para no contaminar las pruebas, para hacer sus entrevistas como debe ser. La instrumentación de esta reforma no nada más es capacitar para litigar en audiencia, sino todo esto que sostiene el sistema, el trabajo previo a la audiencia, porque al juicio solamente llegarían 10% de los casos y eso no significa que el sistema es malo, sino que existen salidas alternas.

Por otro lado, está el acceso a la Justicia que implica que las partes, la víctima o el imputado, entiendan lo que se está desahogando, de lo contrario ya se les estaría negando ese acceso.

De acuerdo a la definición constitucional, el concepto de flagrancia lo limita a lo que el estándar internacional dicta que es que se detiene al momento de estar cometiendo el delito o en una persecución material. En los códigos tradicionales existe la flagrancia equiparada, en algunos estados son hasta 72 horas de haber cometido el delito, que un testigo o la víctima lo identifique o le encuentren el objeto, esto ya rompe con esta presunción, con estos principios. Ahora se tiene que capacitar a la policía para que aprenda cómo identificar un delito cuando se está cometiendo, porque ya no va a tener las 72 horas.

Otro punto que se debe destacar es la eliminación de la prueba ilegal (confesión bajo tortura, presión, etc.). Toda prueba puede entrar siempre y cuando sea legal y no debe haber excepciones. El juez debe ser muy estricto en aplicar la legislación y no suplir la deficiencia del MP, ni de la Defensa. Si el MP llega con una acusación mal fundada, el juez debe dictar su resolución de acuerdo a eso, porque si las tres partes no resguardan estos principios, vamos a estar aplicando un sistema que es diferente a lo que está en la legislación.

Como se presume que la persona es inocente antes de que se le compruebe culpabilidad, entonces la regla es que el sistema debe permitir que esté en libertad, por eso existen medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva. Éstas tienen como propósito asegurar la presencia del imputado durante el proceso y proteger a la sociedad, a la víctima y al proceso mismo. En el sistema tradicional, el proceso inicia después de la consignación, el juez tiene hasta 72 horas para dictar el auto de término constitucional, ya sea de libertad, de sujeción o de formal prisión y, en este último, el proceso se abre, pero quedas formalmente preso. Puede ocurrir que el imputado esté en prisión preventiva por los delitos graves, o en libertad si es un delito no grave y puede pagar la fianza, sin embargo, sabemos que hay personas que, aunque son elegibles para salir en libertad bajo fianza, quedan recluidas porque no la pueden pagar o porque no la piden. En el sistema tradicional, la mayoría de las personas están prisión; en el nuevo sistema, en esta audiencia, teóricamente, salen en libertad bajo una medida cautelar. Esto es un reto porque los medios, la policía y la sociedad misma consideramos que si alguien fue detenido tiene que estar en prisión, de lo contrario sentimos que no está pagando por el delito, que hay impunidad.

Tenemos que cambiar de paradigma, es un sistema diferente que no lo podemos entender con los estándares del sistema tradicional, mientras eso no cambie estos retos van existir. El Estado tiene que estar preparado para responder y contrarrestar la presión mediática y social, incluso de algunos sectores de la abogacía en los que se dice que el sistema es muy laxo y prefiere al imputado que a la víctima. Aquí se tiene que racionalizar la decisión, ver caso por caso, quién puede estar en prisión preventiva y quién puede salir en libertad. Considero que la medida cautelar no se debe dictar sólo por el tipo de delito, como el catálogo de delitos graves establecido en el artículo 19º constitucional reformado. El juez en el nuevo sistema tiene que buscar el equilibrio entre presunción de inocencia (derecho a la libertad) y la protección del proceso, la víctima y la sociedad. Ambos factores se tienen que analizar en esta decisión, que creo que es la más difícil porque es al inicio. Los mecanismos de aplicación que nos pueden ayudar a saber cuál medida es la más adecuada para el caso concreto y no dictarla basada únicamente en el delito serían, en primer lugar, la evaluación de riesgos considerando aspectos como el arraigo comunitario, historial laboral, escolaridad, adicciones, antecedentes, cumplimientos. En segundo lugar, un programa de supervisión para los imputados en libertad, en el cual tiene que haber un ente que esté regulando y vigilando a estas personas que salen bajo medidas cautelares.

Otro reto que ya se mencionó es que existe percepción de impunidad. Sin embargo, el que la persona esté libre no quiere decir que el proceso terminó. Se tiene que educar al imputado para que sepa que al salir bajo una medida cautelar tiene ciertas obligaciones procesales que cumplir y que, de no hacerlo, se le puede revocar la libertad y decretar la detención.

Para preservar el principio de presunción de inocencia la primera decisión es el control de la detención, esto es que el juez tiene que determinar la legalidad de la detención y el Código debe de establecer que si es ilegal, la persona queda libre. Obviamente ya existen reformas a este sentido, como la de Morelos, que violenta el principio de presunción de inocencia, pues aun cuando el juez decreta la detención como ilegal, el proceso sigue. En segundo lugar, la formulación de la imputación, cuando el MP notifica al detenido las razones de la misma. Tercero, el auto de vinculación a proceso, que es la decisión judicial determinando que los datos disponibles establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. En cuarto lugar están las medidas cautelares, es decir, la decisión judicial para determinar si el imputado sigue el proceso en libertad o en prisión preventiva.

Dra. Guadalupe Leticia García García, FES Acatlán
“La legislación mexicana en torno a la delincuencia organizada”

Tomando como referencia 1931, fecha en que surge el Código Penal Federal, podemos apreciar las penas que existían para delitos contra la seguridad de la nación como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, conspiración y rebelión. Éstas tienen un incremento considerable en los años cincuenta, como en el caso de traición a la patria cuya pena de ocho a 30 años (1931), se eleva incluso hasta 40 (1955); motín, de 30 días (1931) llega a dos años (1951). Esto se debe a que en esa época el enemigo es el comunismo y se debía impedir su avance en América Latina.

El escenario se va modificando en los setenta. Estamos en el marco de los movimientos estudiantiles, por lo que los delitos que tienen una mayor variación son sedición y motín. El primero, de una pena de cinco años (1951), la máxima se eleva a ocho (1970), lo que representa un incremento de 60%. En el caso de motín, en 1931 la pena de prisión era de un mes a dos años y para 1970 llega a siete años, es decir, 250% más.

En cuanto al narcotráfico, ahora es considerado el enemigo, ocupando el lugar del comunismo. Sólo por citar algunos ejemplos, hablando de la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de estupeficientes, en 1931, aunque la tipificación ha cambiado, la máxima pena era de siete años para adquisición, suministro, cultivo, cosecha o tráfico; en 1968 sube a nueve; y, en 1994 llega hasta 25 años. En 1968, en el artículo 195° se establece como pena máxima para quien elabore o comercie estupeficientes, 12 años y en 1994 se eleva a 15. Hay más incrementos en este tipo de delitos en 1994 y 1999.

En este contexto surge la Ley contra la Delincuencia Organizada, siempre tratando de cumplir con compromisos externos. En este caso, se trató de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Psicotrópicas celebrada el 19 de diciembre de 1988 en Viena. Se reforma nuestra Constitución y en 1996 entra en vigor la ley, que entre otras cosas establece: formas distintas de investigación (infiltración de agentes, intervención de comunicaciones); se triplica la duración del arraigo; se oculta la identidad del acusador durante toda la averiguación previa; sólo se permiten negociaciones con colaboradores que denuncien a implicados en delincuencia organizada, y en caso de colaborar, se les pueden reducir las penas; se permite ofrecer recompensas; se inicia la

averiguación previa con base en denuncias anónimas; no se otorgan beneficios de libertad, a menos que los sentenciados colaboren con la autoridad.

La delincuencia organizada maneja sus propias penas y éstas aumentan de acuerdo al delito del que se trate. El artículo 4º está dividido en dos: delitos contra la salud y delitos diversos de delincuencia organizada. En narcotráfico hay dos características: administración, dirección y supervisión considera de 20 a 40 años de prisión; y otras funciones dentro del cártel, de 10 a 20 años. Para delitos diversos como secuestro, terrorismo, tráfico de indocumentados, etc., en administración, dirección y supervisión establece penas de ocho a 16 años, y para otras funciones, de cuatro a ocho años. Desde esta perspectiva, podemos apreciar que la persecución va directo al narcotráfico. Con este grado de penalidades, se supondría que debe funcionar la prevención general negativa, es decir, prevenir los delitos a través de la intimidación. Sin embargo, las cifras en cuanto a ejecuciones relacionadas con el narcotráfico y otros delitos de la delincuencia organizada como las de los secuestros, van en aumento.

En La Jornada del 3 de junio de 2009 se publicó que en la XXVI sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública: “aseguró que la población del fuero federal se ha incrementado en el mismo periodo en 396 internos, en abril de 2008 había 51,181 reos y para este año eran 51,577.” Esto evidencia una gran incongruencia ya que todo el discurso del Estado es el ataque contra el narcotráfico. ¿Son suficientes 396 internos más en un año en el fuero federal para sustentar este discurso? ¿Dónde están todos aquellos que han sido detenidos?

El combate a la delincuencia organizada se está dando con todos los elementos que el Gobierno tiene para hacerlo. Tenemos ya un sustento constitucional, pero las acciones de fondo que deben tomarse, no se han tomado. Ejemplos:

- La tasa de desempleo abierto al 2009 es de 6.1%, lo que significa 2.8 millones de personas sin empleo.
- En La Jornada del 21 de septiembre de 2009 se publicó: “Oficial: este año se perderán 735,000 empleos formales. Significa la destrucción del doble de las plazas creadas en 2007 y 2008”.
- El salario mínimo en el Distrito Federal es de 1,644 pesos, y una nota de La Jornada dice que: “...según datos que ha obtenido la Secretaría de Seguridad Pública federal durante los interrogatorios a detenidos por tráfico de sustancias ilícitas, un narcomenudista gana entre tres mil y ocho mil pesos mensuales, dependiendo de la zona y el tipo de droga que venda...”

En este sentido, pienso que es momento de voltear hacia la prevención, ya la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en el artículo 2º fracción III lo menciona “prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía...”; y también a nivel federal se comenta en el artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reflexión: si como uno de los medios para lograr la prevención consideramos el fomento a los valores individuales, a la responsabilidad, a la honradez, a la solidaridad, a la ética, es incongruente que con la reforma integral a Ley de la Educación Media Superior, que entró

en vigor en agosto pasado, se eliminen de los planes de estudios materias como filosofía y ética. Una persona realizada personal y profesionalmente, con un empleo digno y valores firmes, no requerirá transgredir la ley para vivir o usar droga para huir de su realidad. Más que legalizar el mercado, lo que se necesita es eliminar el mercado de consumo y ésta no es una solución de corto plazo. Lo único que podría llevar al país hacia una democracia ordenada es una reforma educativa, según Chávez Caballero, que elevara el nivel conciencia a nivel nacional y el alineamiento ético del gobierno, de la sociedad y de los principales actores políticos, así como sujetar a los grupos de poder, de interés y de presión, al interés nacional en base a un gobierno de leyes e instituciones como lo propone Durkheim. En las grandes crisis surgen los grandes líderes y surgen las grandes ideas. México es un gran país, con enormes recursos y una población maravillosa, es un país que puede y merece un mejor destino. El cambio puede empezar hoy, si cambiamos nosotros mismos, si elevamos nuestro nivel de conciencia, si nos alineamos a principios y si cambiamos nuestros paradigmas. Cada uno de nosotros es parte de México, si cada uno de nosotros empieza a cambiar hoy, el país ya estará cambiando. Al menos estaremos del lado de la solución y no del problema.

Dr. Pedro Rubén Torres Estrada

“La importancia de la planeación en la implementación de la reforma penal”

La reforma al sistema de justicia penal es la reforma federalista más importante que ha tenido México, pues siempre se tuvo un federalismo nominal. El contexto en el cual ésta se ha manejado, pone a los estados en un momento histórico porque es desde donde se han empezado a replantear las instituciones públicas nacionales. En los últimos años se ha hablado de la Reforma del Estado, pero esperamos que ésta se diera de lo federal a lo local. En México empezamos de arriba hacia abajo, no como una de las fórmulas que los federalismos ofrecen de que los estados sean esos laboratorios de las nuevas instituciones y que permitan ver cuáles son las mejores prácticas que puedan influir en el mejoramiento de la infraestructura constitucional nacional.

Si bien es cierto que es una reforma jurídica, también lleva una carga considerable de **política pública**. Si nos damos cuenta, en gran parte del debate se va a dar uno de los aspectos básicos del federalismo que es el federalismo moral. En Estados Unidos hay algunos estados que tienen pena de muerte, otros no la tienen. En el caso de este proceso vamos a encontrar estados que van a ser más garantistas y otros que van a preferir algún modelo de protección de los espacios públicos y, en ese sentido, vamos a ver una gran gama de modelos a nivel federal.

Muchos países hemos caído en “fetichismo legal”, pensamos que por modificar la ley va a cambiar todo. Reformamos las constituciones y encontramos que hay algunas que aseguran derechos y procedimientos que, si no van bien acompañados de una política pública que verdaderamente les proporcione solidez y sobre todo, que si el ciudadano no siente que lo que se está modificando tiene que ver con lo que la reforma plantea, que verdaderamente vea que hay justicia, que hay un cambio, se convierten en fetiches legales. La política pública es básica dentro de este procedimiento, principalmente, el aspecto de la **planeación** que en muchos de los estados ha brillado por su ausencia y hemos visto que, en muchas

ocasiones, la decisión política ha estado por encima de ciertas decisiones técnicas que a veces complican la efectividad de este tipo de reformas.

Para que la planeación sea lo más eficaz posible, los estados, que son los que han iniciado con este proceso, tienen que ir posicionando la reforma en el ambiente local. Es ir sembrando en la sociedad, en los medios, la necesidad de un cambio que, en determinado momento, es obligatorio porque ya es constitucional y, en ese sentido, el debate está salvado.

¿Cómo vamos a implementar la Reforma? Uno de los procesos que ha funcionado, no solamente en México, sino también en varios países de América Latina, es la creación de un órgano coordinador. Es básico, porque en reformas de este tipo que involucran a los tres estados, deben estar representados aspectos importantes de la sociedad y también la academia, que tiene un ámbito significativo dentro de este proceso. Cada estado y cada situación irán planteando qué sectores u organizaciones de la sociedad civil tendrán que estar involucrados en el órgano de coordinación. No obstante que se trata de una coordinación, es importante la creación de un órgano técnico ejecutivo. En muchos estados se lo han adjudicado al Ejecutivo, en algunos otros la sociedad civil ha tenido un papel destacado, en otros los poderes judiciales. Aquí, cada una de las experiencias tendrá que ir revisando cuál será el mejor modelo para que ese órgano ejecutivo trabaje armónicamente.

Durante el proceso es primordial buscar alianzas. En este camino tenemos muchos aliados, tal es el caso del INSYIDE, que tiene gran experiencia en todo lo que tiene que ver con medidas cautelares; están otros órganos locales, nacionales e internacionales, la SETEC, las universidades.

Otro aspecto fundamental es realizar un diagnóstico que nos permita saber a qué vamos a enfocar esta reforma, principalmente, qué es lo que tenemos, la infraestructura, los recursos. Es decir, definir la implementación, saber si ésta va por el camino correcto o habría que modificar la ruta y determinar la gradualidad de la reforma, que en algunos estados ha sido por zonas y en otros por delitos. Debemos precisar cómo vamos a cerrar el sistema anterior, cuál sería el estatus laboral de los trabajadores, si se incorporarían o no al nuevo sistema, sindicatos, posibles conflictos, todos esos temas que no se ven en el debate del Código y que impactan en la operatividad y en la eficacia de la implementación.

Posteriormente, se tiene que establecer una agenda legislativa. Los foros son muy importantes; escuchar a barras de abogados, ministerios públicos, jueces, es primordial que se sientan parte del proceso porque cuando empiezan los particularismos, aparecen también los conflictos. Se trata de un proceso con una gran carga tanto de política pública como de política. Con una agenda ya estructurada es importante tener datos duros para los procesos de los debates y en este caso, los modelos de simulación permiten obtener esa información para la implementación, cuántos jueces, cuánto nos vamos a gastar, etc. Si bien es cierto que no son datos cualitativos, sí pueden ayudar mucho a racionalizar el debate político. En Estados Unidos, por ejemplo, hay un comité que se encarga de evaluar el costo de la ley y en caso de ser viable económicamente, entonces la llevan a debate. De esta manera, se evita lo que ha sucedido en algunos estados que tienen leyes que no se presupuestan, que están pero que no sirven, y lo que sucede en el sentido jurídico es que esas leyes pierden

legitimidad y también la pierde el Estado, porque la sociedad está viendo que con esa reforma no está pasando nada. Se deben realizar presupuestos anuales y plurianuales, que la Constitución ya permite pues se trata de programas de Estado. Con todos estos datos duros obtenidos, que ayudan en gran medida a sacar adelante temas que deben ser estrictamente técnicos, se da la discusión legislativa.

Como siguiente punto dentro de la planeación está la gestión de recursos estatales, federales, internacionales y privados. Entonces empezamos la estrategia de la implementación, cómo materializar todo lo que la norma establece ya en políticas públicas muy concretas. Es importante llamar a talleres de planeación que permitan que todos los involucrados establezcan un plan de trabajo, en el cual cada uno de sus programas debe tener un responsable para su elaboración y también para la medición de la implementación; definir la instancia de seguimiento, si sería el órgano técnico o un órgano externo.

Cuando se establece una nueva institución siempre van a haber delatores producto del inicio de la operación y de los conflictos que esto representa. En ese sentido, se debe contar con una estrategia de comunicación eficaz, que llegue a la ciudadanía, que defienda esta reforma y sea capaz de responder a la complejidad que implica su implementación. Como ejemplo, en Chile, al considerarse como una política de Estado, todos los funcionarios del gobierno en sus discursos mencionaban la reforma, trabajaban en el posicionamiento de ésta en los medios. Es importante resaltar el papel que deben tener escuelas y universidades para que se interiorice este cambio. La capacitación es central y hay muchas instituciones sin reformar sus planes de estudios, estamos sacando abogados para una generación anterior. Esa capacitación también implica la creación de manuales para Ministerio Público, policía, defensores.

A continuación se considerarían aspectos como la habilitación de inmuebles, si se utilizaría infraestructura existente o nueva; la implementación tecnológica, que comprende los mecanismos técnicos para la instalación de los procesos; y la ejecución de la política de difusión.

Se debe monitorear la reforma para identificar desviaciones, buenas y malas prácticas. Es determinante desde el inicio establecer los indicadores para la medición de resultados, porque una política pública que no se puede medir, no se puede mejorar.

Por último, posicionar la reforma en los actores políticos como una verdadera **Reforma de Estado**. En otros países son reformas que no están en la arena de lo político, que si bien pueden prestarse a un debate, no se deben de politizar. En la medida en la que los que estamos involucrados asumamos la estatura del proceso, creo que éste saldrá bien y lograremos que no sea un “fetiche legal”, ni un “fetiche constitucional”, sino un verdadero cambio de paradigma, un cambio que realmente ayude a esta tan compleja justicia mexicana.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Dr. Javier Carrasco Solís

Sobre la obligación de la policía en investigar la comisión del delito, cómo garantizar que la intervención policial sea científica si el problema es que un alto porcentaje de los policías actuales tiene un nivel de educación bajo, mínimo o a veces nulo.

Éste es uno de los grandes retos. La capacitación es la clave, pero no hay que dejar a la policía desfasada y digo a los tres niveles: municipal, estatal y federal, y también al Ejército, porque ahora está haciendo detenciones en delincuencia organizada y si las está haciendo mal, después llega a control de detención y puede ser que ahí se caiga el proceso. Para garantizar que el policía está trabajando se le tiene que proporcionar una capacitación diferente a la que siempre se le ha dado, no estar leyendo la norma en el código, sino ser muy prácticos en los manuales y que el mismo policía dé la capacitación a sus colegas para que sea un lenguaje policial, de estimulación. Como damos las capacitaciones para el juicio oral a nivel de casos, a nivel de prácticas, así debe de ser, porque si citamos la norma no van a entender. Se debe incluir a la policía, en un órgano de implementación tiene que estar el Secretario de Seguridad Pública presente.

Dra. Guadalupe Leticia García García

***Aún cuando la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 21º constitucional habla de la prevención social y situacional del delito, a nivel local y nacional gran parte del presupuesto de seguridad pública va a encaminado a acciones reactivas que son muchísimo más caras y menos eficaces.**

***Más que aprender a narcotraficantes por parte de las autoridades estamos creando escuadrones de la muerte. No se quiere saturar prisiones, es mejor saturar panteones.**

Imagínense que todo el gasto de seguridad pública, todo nuestro aparato del sistema de justicia penal está justificado por la gente que tengo en prisión, si hay 396 internos más ¿dónde está la justificación? Creo que es hora de voltear a la prevención. Profesores, tenemos en nuestras manos a las autoridades del mañana, tenemos que infundir en ellos valores. Sí se puede cambiar a los estudiantes, vienen aquí, además de a aprender conocimientos, a aprender valores. Si yo mismo soy parte del cambio, mis alumnos van adquirir esos valores.

Dr. Pedro Rubén Torres Estrada

Desde su punto de vista cuál ha sido el tema más complejo para la planeación.

La coordinación.

MESA REDONDA V

Análisis de la eficacia y eficiencia en la implementación de las reformas

Maestra Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto, Universidad de Quintana Roo

“La reforma penal y su impacto en el plan de estudios de la Licenciatura en Seguridad Pública de la Universidad de Quintana Roo”

La Licenciatura en Seguridad Pública en la Universidad de Quintana Roo no comienza con la reforma, sino que se vino planeando a partir de 2003 y tiene sus antecedentes en una necesidad muy específica que se planteó a través de un estudio de la situación de la seguridad pública en el estado.

Uno de los principales resultados de este diagnóstico fue que a nivel estatal, no se contaba con un plan claramente orientado a garantizar la seguridad de la población ante la creciente dialéctica de violencia imperante en la sociedad, y en particular, en relación con grupos delictivos. En el Plan Estatal de Desarrollo se vislumbraba en un anexo la pretensión de ver a la seguridad pública desde esta otra perspectiva. Por otro lado, se dilucidaba la vulnerabilidad de las instituciones para atender los temas relacionados con la violencia y los delitos por falta de recursos humanos y materiales que permitieran responder de manera adecuada y preventiva a tales anomías sociales.

Los escasos estudios sobre violencia social eran una sensible laguna para los planeadores y tomadores de decisiones del Gobierno. Nuestro estado es muy joven y nuestra institución universitaria también; no había esa generación de investigadores que pudieran plantear el estudio de la seguridad pública en la entidad, y por otra parte, no contábamos con áreas de formación académica de nivel profesional.

Ante esta situación, varios organismos gubernamentales, específicamente, la Secretaría de Seguridad Pública fue la primera en acercarse a la universidad para solicitar que los académicos hiciéramos algo al respecto. Hay que destacar este hecho pues es muy importante, cuando hay una serie de reformas, que el Gobierno se vincule con las instituciones educativas porque de ahí pasaría todo este capital humano a fomentar y realizar las actividades para este cambio.

En principio se planteó un programa con una concepción distinta de la que los académicos teníamos. La solicitud de los secretarios de Gobierno y de Seguridad Pública era que los policías estuvieran capacitados con nivel de licenciatura y prácticamente, sólo consideraron asignaturas operativas, dejando del lado áreas como criminología, victimología, control social, prevención del delito. Estas asignaturas tuvieron que integrarse al plan de estudios porque se aprobaron en el Consejo Universitario, aunque los catedráticos “adecuaban” el contenido de sus cursos. Así transcurrieron dos años y en 2007 se reestructuró el plan de estudios, de asignaturas netamente operativas ubicamos otras de carácter más analítico y reflexivo, sobre todo ética, epistemología. Se incluyeron derechos humanos, métodos y técnicas de capacitación, modelos de prevención del delito, entre otras.

Otra característica fue que nuestra primera generación estaba integrada por 22 personas provenientes de las instituciones involucradas, la mayoría policías. Por esta razón, el trabajo se centró en cambiar la visión que tenían con respecto a la seguridad pública y no nada más estamos hablando de facilitarles las herramientas y los conocimientos, sino también cambiar la actitud frente al combate al delito y ese fue nuestro mayor reto. Después de cuatro años, se titula la primera generación de la licenciatura. Ahora están haciendo

investigación de campo, entre sus principales proyectos están, por ejemplo, la cuestión de pandillas, planeación de prevención del delito a nivel comunitario, se está trabajando con la percepción ciudadana de la policía en Chetumal, con grupos vulnerables, cómo establecer una metodología específica para la prevención del delito; y es importante recordar que eran policías reactivos.

El objetivo de la Licenciatura en Seguridad Pública es formar profesionales en el ámbito de seguridad pública, con una visión integral de derechos humanos, ética pública y seguridad ciudadana, con capacidad analítica y crítica para la elaboración y operación de programas de atención a las necesidades comunitarias en materia de seguridad pública, con capacidad de diseñar alternativas de intervención en problemas de seguridad pública a nivel regional, nacional e internacional.

Maestra Yolanda Martínez Martínez, FES Acatlán
“Impacto de las reformas en los planes de estudios de las licenciaturas en derecho”

La implementación de las reformas en México es hoy uno de los retos que tiene por resolver la forma de Estado Social Democrático y de Derecho, a fin de lograr un sistema de control e intervención punitiva que responda tanto a criterios de eficacia en el respeto a los derechos fundamentales, es decir, apegado a la legalidad, así como a aquellos que permitan reconocer su eficiencia.

En lo que atañe al sentido semántico puede entenderse como eficiencia, la virtud y facultad de un objeto, instrumento o persona, para alcanzar o lograr un efecto determinado. De tal manera que el alcance o logro de las reformas penales pueden obtenerse si, en el caso particular de la formación de los juristas, éstos están siendo preparados o dotados de las herramientas técnico-jurídicas, éticas y de responsabilidad social necesarias, que previsiblemente les permitirían desarrollar y aplicar sus conocimientos en el mundo laboral con la pertinente eficacia frente a las nuevas dinámicas del sistema penal.

En todo caso y con un perfil más delineado, la eficiencia atribuida a los juristas se manifestaría en la relación existente entre el nuevo modelo procesal acusatorio del sistema penal, en sus aspectos estático y dinámico, así como su desempeño o actividad en el correcto funcionamiento del sistema penal, es decir, como un operador jurídico, ya sea una actividad como litigante o en su caso, como servidor público. También se tomaría en cuenta su formación en la Licenciatura en Derecho y los resultados esperados en aras de la utilidad y la satisfacción social para la resolución de conflictos.

Así, sintéticamente consideramos que estos diferentes sentidos atribuibles a la palabra eficiencia develan que para que los operadores jurídicos del sistema penal sean eficientes o productivos, deben manifestar una cierta actividad de organización en su funcionamiento, pero a la vez, han de tener bien definidos los objetivos para alcanzar, en una palabra, organización y fines deben estar predispuestos para calificar a una determinada actividad como eficiente o productiva. Ante este panorama, la UNAM, considerada como la número uno de las universidades en América Latina, enfrenta desafíos importantes en la formación de los juristas, para contribuir en la producción eficiente de estos licenciados en Derecho

que colaboren eficazmente en la implementación de las reformas al sistema de justicia penal.

La Licenciatura en Derecho en la UNAM se oferta en tres facultades: en Ciudad Universitaria, Aragón y Acatlán. Sus programas y planes de estudios actuales, tanto del sistema escolarizado como de la universidad abierta, fueron autorizados por el Consejo Universitario el 7 de junio de 2004 y en algunos casos, conforme a la legislación universitaria, han sido modificados o actualizados por los consejos académicos de área.

La duración de la preparación de los juristas en estas escuelas es distinta, en la Facultad de Derecho (CU) son ocho semestres y diez en Acatlán y en Aragón. Si analizamos los planes de estudios también hay otras diferencias como la ubicación de las asignaturas en el mapa curricular, mientras en una facultad la asignatura está considerada como obligatoria, en otra es optativa, los contenidos temáticos, entre otras.

Sin embargo, más allá de las diferencias que existen de un plan respecto del otro, en materia de derecho procesal penal cabe hacer una pregunta muy importante: ¿realmente nuestros profesionistas están preparados para hacer frente a estos nuevos paradigmas de acuerdo a estos planes y programas de estudios? La respuesta es no. No nada más por el contenido de las asignaturas, sino porque lo estamos viviendo, para nosotros también tener este tipo de foros implica actualización, involucrarnos en estos cambios y empezar a considerar tomar medidas al respecto y en este caso, plantear la posibilidad de reestructurar nuestros planes de estudios.

¿Los contenidos de las asignaturas vinculadas al área penal son suficientes para responder a las demandas sociales y a las dinámicas del sistema penal en la implementación de las reformas constitucionales de 2008? Considero que la FES Acatlán, como institución de educación superior, socialmente responsable, se vincula insoslayablemente con la transversalidad de los derechos humanos, en la formación ética y de sensibilidad de los operadores jurídicos para la implementación de las reformas penales. Como entidad multidisciplinaria, favorece el acercamiento cognitivo del Derecho Penal desde otros campos o disciplinas del saber científico social y humanístico, como la Ciencia Política, la Sociología, la Filosofía, entre otras. La responsabilidad social universitaria de los juristas se presenta como un desafío para nuestra facultad. Ello implica el compromiso no sólo de formar operadores jurídicos, sino también personas sensibles a los problemas de la sociedad, comprometidos con el desarrollo de nuestro país y la inclusión social de los más vulnerables frente al *ius puniendi* del Estado. Esa responsabilidad en la formación de los juristas conlleva el diseño y reestructuración de esos planes de estudios y sus programas para fortalecer una Licenciatura en Derecho con calidad ética sobre su desempeño, a través de la gestión responsable de los impactos educativos y cognitivos que la Universidad genera, en un diálogo participativo con una sociedad para promover la transversalidad de los derechos humanos, acorde con los fines de la Red Universitaria de Ética y Desarrollo Social del Banco Interamericano de Desarrollo.

El impacto de la responsabilidad social universitaria frente a la implementación de las reformas al sistema penal se sustenta en los ámbitos educativo, cognitivo y social. Lo que nos va a llevar a preguntarnos en lo educativo, ¿qué tipo de profesionales y personas vamos

formando?; en lo cognitivo, ¿qué tipo de conocimientos jurídico penales producimos, para qué y para quiénes?; y, en lo social, ¿qué rol asumimos (académicos y alumnos) en el desarrollo de la sociedad, con quiénes y para qué? En este caso finalmente es tratar de fortalecer de esta manera al sistema penal. De ahí se derivan las siguientes estrategias generales:

- A. Formación académica integral de ciudadanos responsables y capaces de participar del desarrollo humano sostenible de su sociedad.
- B. Gestión social del conocimiento, capaz de superar los límites del acceso social del conocimiento, y la responsabilidad social de los operadores jurídicos.
- C. Participación social solidaria y eficiente.

Estrategias particulares:

- Superar la ideología positivista en la formación de los juristas.
- Superar la unidisciplina, implementar la multidisciplina y favorecer la interdisciplina en la formación de los juristas.
- Pre-especialización multidisciplinaria.
- La integración de seminarios (escénicos), oratoria, argumentación jurídica.
- Contribuir a la defensoría de oficio institucionalizada por medio de clínicas jurídicas multidisciplinarias: asesoría y representación jurídica gratuita a grupos especialmente vulnerables (niños, mujeres, personas mayores, indígenas) o en situaciones de extrema pobreza.

Maestra Martha Beatriz Vargas Rojas, Dirección de Política y Estadística Criminal de la PGJDF

“Importancia de la estadística criminal en el contexto de la reforma penal en México”

Aunque en México no tenemos un reglamento que regule la generación de estadística criminal, como sí sucede en otros países de América Latina, tenemos suficiente fundamentación constitucional y legal para poder realizar los ejercicios a nivel local, en cada una de las procuradurías del país. La regulación principal está en la Constitución por una parte, en el artículo 16° donde obliga a la existencia de un registro inmediato a la hora de la detención, y por otra, en la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública que en varios de sus artículos y apartados refiere la instrumentación de sistemas informáticos para la generación de la estadística criminal.

Cómo visualizar las fuentes de información estadística, cómo medimos la eficiencia y la eficacia, con qué instrumentos, bajo qué criterios, con qué visión, es uno de los retos que se tiene en la implementación de la reforma. Hemos recogido en un documento todas las recomendaciones que a nivel internacional generan la División de Estadística de la ONU y otros de sus programas, institutos internacionales de criminología, de algunas experiencias prácticas como las de Argentina, Chile, Colombia, Brasil, etc.

Empezamos con el tema de cómo se genera la información estadística y como es sabido, es un proceso que parte de la estadística básica, a la información derivada, que se prepara para la toma de decisiones de manera muy específica. En cualquier etapa, incluye el análisis y manejo cuantitativo y cualitativo. Entre los elementos considerados como fuentes de

información son los censos generales de población y en México cada cinco años, los conteos generales de población; encuestas por muestreo; una cantidad importante de tipos de encuestas, tanto las victimológicas, como las de autoincriminación, autoinforme, etc.; y, por último, los registros administrativos, que son en gran medida los que nos competen desde el ámbito institucional. Todas estas fuentes son o deberían considerarse como complementarias entre sí, deberían usarse así, es a lo que aspiramos.

La información con la que tradicionalmente medimos el índice delictivo en la Ciudad de México, así como en casi todas las ciudades del mundo, es a través de las denuncias hechas en los ámbitos de policía o del Ministerio Público. Pero, en estricto sentido, lo que estamos midiendo es el índice de denuncias, el delictivo prácticamente en ningún país se conoce del todo. Nos podemos acercar a esa cifra a través de mecanismos como las encuestas ya mencionadas o algún otro tipo de registros administrativos, no propiamente los de procuración de justicia que tengan que ver con el ámbito penal, sino también otros como los derivados del registro civil, donde podríamos nosotros incluso cruzar información de las causas de muerte para identificar algunos tipos de homicidios, con las estadísticas oficiales.

Para saber qué características debe tener un sistema de información criminal tomamos en consideración el Manual para la generación del sistema de estadísticas judiciales que emite el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU.

Como se mencionó, la información de registros administrativos no es suficiente para llegar a la toma de decisiones, a la generación de una política pública o más específicamente, a la generación de una política criminal, necesitamos información complementaria. La información demográfica, social y económica es un punto muy importante que se debe considerar. Por ejemplo, nosotros tenemos el registro de todos los homicidios que se cometen en alguna entidad federativa, pero si no los vinculamos con otro tipo de información que sea subyacente en el comportamiento del fenómeno, no nos dice nada. Incluso, tendríamos que pensar en dejar de medir el delito en números absolutos, para hacer las tasas respectivas como primer ejercicio y después en tasar con denominadores adecuados.

Otro punto relevante es el de la georeferenciación, es decir, además de que tengamos la estadística, necesitamos ubicarla cartográficamente y con ello tomar decisiones. La georeferenciación en temas de análisis criminológico en los últimos años ha sido más utilizada y nos sirve para identificar dónde está ocurriendo el delito y no quedarnos en el tema del “efecto cucaracha”, esto es, combatirlo, hacer operativos en una zona y notar que después se presenta en otra. Lo que se hacía en el DF, por ejemplo, era dividir la ciudad en hexágonos y tratar de identificar información poblacional de todo tipo, que pudiera estar afectando el fenómeno delictivo y en ese sentido, tomar acciones pertinentes en todos los ámbitos, no solamente policiales, sino en el social, educativo, cultural, del desarrollo urbano, etc.

Es necesario contar con un sistema de indicadores de seguimiento y evaluación. La reforma penal no podemos medirla sino con el transcurso del tiempo y éste es otro de los retos. Debemos conocer qué efectos voy a tener a corto, mediano y largo plazo, por lo que se requiere que el sistema de indicadores sea muy exacto, pertinente y enfocado a cada uno de

los temas que queramos medir. Actualmente, estamos desarrollando uno con un plan de tabulación, es decir, que podamos tener gráficamente visualizada la información que queremos con un objetivo y una temporalidad.

Por último, se está impulsando un marco conceptual homogéneo. En principio, todo el sistema de justicia penal en el DF debe entender por un concepto lo mismo, porque ese es un tema verdaderamente complicado. Recientemente fue aprobado un catálogo único de delitos por todas las instancias del DF, por la Comisión de Derechos Humanos, por organizaciones de la sociedad civil, etc., que va a ayudar a clasificar esta variable fundamental de la estadística criminal, pero no es la única. Aspiramos a tener un sistema de información con muchas más variables con las que podamos hacer verdaderos análisis criminológicos focalizados y con ello diseñar políticas públicas, específicamente políticas criminales, y estrategias o líneas de acción que puedan efectivamente atender el problema.

CONCLUSIONES

Como parte del segundo día de actividades del Seminario se programaron cuatro talleres simultáneos con los temas: Grupos vulnerables, Juicios orales, Presunción de inocencia, y La reforma y su impacto en la academia. La dinámica de trabajo era libre y los asistentes podían participar en aquél que resultara de su interés. A continuación se presentan las conclusiones correspondientes a cada uno de estos talleres.

Grupos vulnerables

El objetivo de este ejercicio fue formular propuestas que puedan llevarse a cabo en todos los estados para poder atender a grupos en situación de vulnerabilidad como indígenas, mujeres, adolescentes, adultos mayores, migrantes, a partir de la implementación de las reformas al sistema de justicia penal. Las propuestas principales son:

1. La capacitación de los operadores que actualmente tenemos, que ya se están generando o que son parte de los poderes. Enseñarles los mínimos requisitos que deben de cumplir para atender a estos grupos, desde el trato, el seguimiento, etc.
2. Fortalecer a las organizaciones o instituciones de la sociedad civil que ya existen y trabajan a favor de estos grupos vulnerables, a través de capacitación por parte de personas que conozcan las leyes y los reglamentos, para que sepan defender sus derechos en el marco del nuevo sistema de justicia penal y puedan ser los reguladores de los mismos operadores. Esto permitiría también aprovechar la experiencia y el conocimiento con el que ya cuentan estas asociaciones, sobre todo por el trabajo que desarrollan a nivel local.
3. En el caso específico de los indígenas, contar con personas de esas etnias para que sean operadores del sistema. Formarlos, prepararlos e integrarlos dentro del nuevo sistema de justicia penal y quizá, proponer su propio espacio jurisdiccional.

Juicios orales

Entre los participantes había representantes del Estado de México, de Durango, de la SETEC, postulantes. Durante el desarrollo de este taller hubo intercambio de experiencias y reflexiones sobre diversos temas entre los que destacan el papel de los medios de comunicación en el nuevo sistema, las leyes de acceso a la información y la transparencia; aspectos sobre la capacitación de los abogados. Se comentaron las experiencias de Chile, como uno de los modelos que ha tomado México para la implementación; la de Chihuahua y la gran apertura que ha tenido la gente de ese estado para ayudar incluso en la capacitación a otras entidades federativas; y la de Durango.

Presunción de inocencia

La dinámica del taller consistió en el análisis de un caso concreto en el que se solicitaban medidas cautelares. Se dividió a los participantes en tres grupos: uno como Ministerio Público, el segundo como órgano de la Defensa y el tercero como el Juzgador; a cada uno de éstos, los moderadores dieron elementos para análisis y discusión. La presunción de inocencia no es novedosa, sin embargo, en las reformas que se están implementando se destaca dándole la importancia que realmente tiene; es piedra angular en nuestro sistema de enjuiciamiento y en ese sentido, se trabajó durante este taller.

El Ministerio Público solicitó la prisión preventiva y la Defensa consideró que la medida no correspondía porque no se tenían los elementos suficientes para poder determinar su necesidad. Se destacaron cuestiones que favorecían esta posición como el arraigo del inculpado, quien tenía cuatro años de vivir en el mismo domicilio.

Finalmente, el taller se denominó presunción de inocencia, desde ese punto de vista, el Ministerio Público sabemos que tiene la carga de la prueba y en ese momento, no había aportado nada para acreditar la necesidad de una medida cautelar tan grave como es la prisión preventiva. Es un castigo anticipado pues una vez que termine la prisión preventiva y la resolución fuera favorable, poco se puede hacer por el inculpado porque ya cargó con el descrédito social, con la pérdida de su trabajo, en fin, sufrió todas las consecuencias negativas de un posible hecho ilícito. El Ministerio Público no debió haber solicitado la prisión preventiva, no es el villano de la película, es el representante social y en un momento dado, puede solicitar inclusive la libertad.

La reforma y su impacto en la academia

Los participantes en este taller eran por un lado alumnos y egresados, y por el otro, académicos, lo cual enriqueció la discusión sobre el tema. Se destacó por parte de alumnos y egresados, la preocupación de cómo ellos se van a ver involucrados en la implementación y en la actualización de sus planes de estudios para la reforma. La conclusión fue que la universidad pública debe ser uno de los centros primordiales de impulso a la reforma donde se den todos estos cursos de actualización, seminarios, para poder, no nada más capacitar o

formar a los alumnos que ya estén dentro de un plan de estudios renovado, sino también a nuestros egresados. Involucrar a todos estos profesionistas, a los egresados de nuestra universidad para que se les brinde ese servicio.

Otro aspecto es que, a raíz de la reforma y de la actualización de nuestros planes de estudios, también tenemos que entrar al debate de replantear el perfil del egresado de la Licenciatura en Derecho. Debe replantearse porque va a ser un cambio total en nuestros planes de estudios en el aspecto procesal. Algo muy importante es la necesidad de implementar nuevas técnicas de enseñanza y aprendizaje. La reforma nos impulsa a preparar profesionistas con una formación integral, esto es, reforzar las habilidades como la capacidad de la oralidad, la comunicación, la deontología jurídica, la lógica, la ética, entre otros, que van a servir para que puedan desempeñarse en el nuevo sistema.

SEMBLANZAS

Excmo. Sr. Germán Guerrero Pavez

Cursó estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y un Diplomado en Relaciones Internacionales y Diplomacia, en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Fundación de Bogotá "Jorge Tadeo Lozano". En 1974 ingresó a la Academia Diplomática "Andrés Bello". Fue Jefe de Gabinete de los ministros Relaciones Exteriores Soledad Alvear (2003-2004) e Ignacio Walker (2004-2005). Ha sido Embajador de Chile en Cuba, Costa Rica y, a partir de 2007, en México.

Dr. Fernando Coronado Franco

Doctor con especialidad en Derecho Penal por la UNAM. Ha impartido cátedras en Derecho Penal, Filosofía del Derecho y Metodología Jurídica en licenciatura y posgrado. Algunos de los cargos que ha desempeñado son el de Director General de la Primera Visitaduría de la CDHDF y el de Subprocurador Jurídico de Derechos Humanos del Distrito Federal. Es Consultor de Proderecho para la Reforma Procesal.

Dr. Enrique Ochoa Reza

Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Columbia. Profesor en Derecho Constitucional en la UNAM. Ha publicado artículos en Nexos, Letras Libres, Este País, Voz y Voto, entre otros. Miembro de la Red Nacional a Favor de los Juicios Orales. Coautor del libro "¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?". Actualmente es Director de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa

Doctor en Derecho Procesal por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor de Teoría General de Proceso y de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la UNAM. Es Director General de Coordinación Interinstitucional de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Mtro. Delio Dante López Medrano

Maestro en Ciencias Penales con especialidad en Criminología por el INACIPE. Master en Sistemas Penales Comparados y Problemas Sociales con mención por la Universidad Autónoma de Barcelona. Ha sido Visitador de la CDHDF, Agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocurador de Derechos Humanos del estado de Guanajuato, entre otros cargos. Profesor de Derecho Penal en diversas universidades.

Lic. Víctor Alberto Quiroz Arellanes

Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Regional del Sureste; de la Universidad Anáhuac-Oaxaca; y catedrático de las especialidades judiciales que imparte el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Miembro del consejo editorial del periódico *Jus – Semper*. Responsable técnico de la reforma procesal penal para el estado de Oaxaca. Es Director del Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de la Carrera Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Mtro. Carlos Emilio Arenas Bátiz

Maestro en Derecho Público por la UANL y Maestro en Estudios Internacionales por la Universidad de Leeds, Inglaterra. Ha desempeñado diversos cargos en la administración pública federal y ha sido docente en el ITESM, la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad de Monterrey, y la Universidad de Xalapa. Actualmente es Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León.

Dr. Gonzalo Antonio Vergara Rojas

Doctor en Derecho por la UNAM. Es académico en la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, además de impartir cursos y conferencias en diversas instituciones y universidades del país. Es Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Maestra Marisol Melesio Nolasco

Maestra en Sociología por la UNAM. Se ha desempeñado como profesora investigadora en la Universidad de Costa Rica, profesora en la Universidad Iberoamericana y en la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Ha sido Consultora para el Banco Mundial, el Senado de la República y Asesora para la Comisión Nacional de Desarrollo Integral y Justicia Social de los Pueblos Indígenas. Ocupa el cargo de Directora General de Asuntos Indígenas de la IV Visitaduría de la CNDH.

Lic. Humberto Guerrero Rosales

Cursó sus estudios en la Facultad de Derecho de la UNAM, especializado en temas relativos al derecho penal internacional y derecho internacional de los derechos humanos. Investigador asistente en el INACIPE donde ha impartido cursos sobre juicios orales, derechos humanos en la prosecución de justicia y derecho penal internacional. Es Coordinador Jurídico de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Mtro. Zósimo Ortega González

Maestro en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, donde actualmente estudia el Doctorado en Derecho.

Lic. Jorge Luis Montes Cervantes

Egresado de la UAM Azcapotzalco. Académico en Derecho Procesal Penal en la UAM Azcapotzalco. Litigante en Reintegra, A.C.

Mtro. Carlos Ríos Espinosa

Maestro en Sistemas Penales Comparados y Problemas Sociales por la Universidad de Barcelona. Profesor de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal en el CIDE. Consejero de la CDHDF desde 2003. Es consultor de Proderecho, y en tal carácter, ha asesorado a diversas entidades federativas, así como a instancias a nivel federal para la adopción del sistema procesal penal acusatorio. Ha contribuido en la elaboración de leyes estatales en materia de sistemas de responsabilidad juvenil.

Dr. Javier Carrasco Solís

Juris doctor y certificado en Derecho Internacional, Derecho Comparado y de Derechos Humanos por la Facultad de Derecho de la Universidad DePaul en Chicago, Illinois. Director del Proyecto de Presunción de Inocencia en México, The Open Society Justice Initiative, en colaboración con el INSYDE e Institución Renace. Certificado como capacitador para la reforma procesal y la implementación del sistema acusatorio por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas en Chile.

Dra. Guadalupe Leticia García García

Doctora en Derecho por la FES Acatlán. Actualmente es catedrática de la FES Acatlán y Jefa del Departamento de Estudios de Procuración de Justicia y Seguridad Pública de la Unidad de Investigación Multidisciplinaria (UIM) en esa institución. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT nivel I. Cuenta con diversas publicaciones.

Dr. Pedro Rubén Torres Estrada

Doctor Europeo en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca y Bolonia. Ha desempeñado diversos cargos en la administración pública a nivel estatal y municipal. Profesor Investigador miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II. Ha publicado diversos libros y artículos. Es Coordinador de Enlace Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Maestra Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

Maestra en Ciencias Penales con especialización en Criminología por el INACIPE. Ha desempeñado diversos cargos en la administración pública federal y estatal. Es Profesora Investigadora de carrera en la Universidad de Quintana Roo de las licenciaturas en Derecho y Seguridad Pública. Pertenece a la red de investigación de la FES Acatlán.

Maestra Yolanda Martínez Martínez

Doctora sobre la Aplicación de los Derechos Humanos en Materia Penal y Procesal Penal, Problemas Actuales, por la Universidad de Salamanca con el reconocimiento como investigadora. Actualmente cursa el Doctorado en Derecho en la FES Acatlán, donde es catedrática de la Licenciatura en Derecho y colaboradora de investigación en el área de Estudios sobre Procuración de Justicia y Seguridad Pública de la UIM.

Maestra Martha Beatriz Vargas Rojas

Maestra en Sistemas Penales Comparados y Problemas Sociales por la Universidad de Barcelona. Actualmente es Directora de Investigaciones Criminológicas de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la PGJDF. Trabaja en colaboración con la UIM, FES Acatlán.